

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 31 DE JULIO DE 2024

1). – RENUNCIA DEL CLUB CP LES ABELLES A PARTICIPAR EN DIVISIÓN DE HONOR B FEMENINA. EXPTE: ORD-101/23-24.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 3) del Acta de este Comité de fecha 18 de julio de 2024.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club CP Les Abelles.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – No se han recibido alegaciones del Club CP Les Abelles en el plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 70 del RPC, por lo que se declara al club decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. – Según señalamos en el acuerdo de incoación, el artículo 36.1 RPC señala que los equipos que hubiesen obtenido el derecho a participar en una competición o categoría como consecuencia de su clasificación en otras competiciones o temporadas podrán renunciar a tal derecho, siempre que dicha renuncia se notifique por escrito y de forma fehaciente a la Federación organizadora de la competición en el plazo que se fije para la respectiva competición. En caso de no fijarse plazo para ello, la renuncia deberá realizarse con anterioridad a la fecha fijada para el sorteo de los encuentros de la competición.

Habiéndose fijado, en un principio, el martes 16 de julio como fecha del sorteo del calendario de la competición División de Honor B Femenina, queda acreditado que la renuncia se realizó en plazo.

TERCERO. – De acuerdo con artículo 102.d) del RPC (por un error material, el Reglamento se refiere el artículo 103.c), no procede sanción por multa al Club CP Les Abelles ya que, como se ha señalado, la renuncia se considera realizada en plazo.

No obstante, el art. 36.2 RPC señala que *“En cualquiera de los casos los clubes no podrán participar en la categoría a la que renuncian o no comparezcan conforme al artículo 37 de este Reglamento hasta que trascurran dos temporadas”*. Es decir, el Reglamento prevé una consecuencia deportiva a la renuncia, por la cual, el Club CP Les Abelles no podrá participar en la categoría a la que ha renunciado durante dos temporadas.

CUARTO. – Adicionalmente, el apartado 3 del mismo artículo 36 RPC establece que cuando la renuncia cause un perjuicio evaluable económicamente a un tercero afiliado a la FER o a esta misma, el renunciante deberá indemnizarle. Para ello, el tercero perjudicado remitirá los justificantes y pruebas de los perjuicios económicos, siendo fijados los mismos por el Comité de Disciplina de la FER, a la vista de las alegaciones de todas las partes.



No se han recibido justificantes o pruebas sobre perjuicios económicos, por lo tanto, no procede imponer indemnización alguna al Club CP Les Abelles.

QUINTO. – Para la provisión de la plaza que, en su caso, quedaría vacante en la DHB Femenina, por la renuncia del Club CP Les Abelles, establece el artículo 37 del RPC que la misma sería ocupada por *“el ganador de la eliminatoria entre el equipo que le tocara descender en orden de mejor clasificación y el equipo mejor clasificado de la categoría inmediata inferior”*.

Al no ser esta una cuestión disciplinaria, sino organizativa de la competición, se dará traslado de la presente acta a la Junta Directiva de la FER a los efectos de que, por el organismo competente para ello, se acuerde lo que proceda.

En virtud de todo lo cual,

SE ACUERDA

ÚNICO. – **SANCIONAR** al Club CP Les Abelles con la imposibilidad de participar en División de Honor B Femenina, categoría a la que renuncia, hasta que trascurren dos temporadas, por imperativo de lo dispuesto en el art. 36.2 RPC.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

2). – ELIMINATORIA PARA CUBRIR LA PLAZA VACANTE EN DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA GRUPO C ENTRE CAR CÁCERES Y SAN ISIDRO RC

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 18 de julio de 2024, se recibe escrito por parte del Club San Isidro RC con el siguiente contenido:

SEGUNDO. – Con fecha 22 de julio de 2024, se recibe escrito por parte del Club CAR Cáceres con el siguiente contenido:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De manera general, existe una atribución general a este Comité a la hora de fijar, aplazar o cambiar la celebración de un encuentro en el art 48 RPC, el cual, indica lo siguiente:

“1. El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.

2. La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una



antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.

3. El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.

Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebre el partido, será válida la celebración con su resultado”.

SEGUNDO. – A falta de una previsión más precisa en la norma, también puede tomarse como referencia el art. 43 RPC para aquellos casos en los que existe empate entre dos equipos. Visto el planteamiento de cada uno de los clubes implicados en esta eliminatoria, el primer aspecto a resolver es si ésta debe ser resuelta a uno o dos partidos.

En este sentido, siendo posibles las dos opciones, la solución recomendada por la Federación Española de Rugby desde el punto de vista de la competición es que se juegue a un solo partido. Desde este Comité consideramos igualmente que es la solución idónea atendiendo a los criterios que marca el art. 48 RPC citado y, en particular, aquel que prioriza la opción que evite perjuicios económicos. Es evidente que disputar un solo partido evita gastos a los clubes, pero también a la propia FER. Por otra parte, con esta elección también se soslayan los inconvenientes de buscar una segunda fecha, que tampoco tiene el acuerdo de los dos clubes a la vista de lo expresado en sus comunicaciones.

Una vez se ha decidido por estas razones la conveniencia de fijar un solo partido para esta eliminatoria de cobertura de plaza vacante, se selecciona el 21 de septiembre de 2024 por ser la única en la que ambos clubes han manifestado disponibilidad condicionado al cumplimiento del siguiente apartado.

De conformidad con los arts. 14 y 48 RPC, los clubes deberán determinar y gestionar, en el plazo establecido en dicho articulado, el lugar y hora del encuentro en el campo neutral que se seleccione entre ambos y reúna las condiciones idóneas a dicha fecha para la disputa del encuentro.

Por todo ello,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **FIJAR** que la eliminatoria correspondiente a la Promoción de ascenso a División de Honor B, entre los Clubes CAR Cáceres y San Isidro RC, se disputará a un solo encuentro el 21 de septiembre de 2024 en el campo neutral y hora que se acuerde por los clubes.

SEGUNDO. – Se numera el presente expediente como ESP-031/23-24.



Madrid, 31 de julio de 2024

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA



Alejandro HORTAS
Secretario